



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY

"Valle maicero de los Chankas y cuna de negrissos" ^{CP150}

Creado el 21 de junio 1825 según Ley 13482

Gestión 2023-2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY
MESA DE PARTES
 Registro N° 1593
 Fecha: 16/05/24
 Hora: 09 Hora 2:30
 Firma:

INFORME N° 003-2024-CS-AS-03-MDH

A : FROILAN NAVARRO LOA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY

C.C. : GUILLERMO JARED CASTILLO SARMIENTO
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL - MDH

ATENCION : XAVIER RONY QUISPE MAUCAYLLE
RESIDENTE DE OBRA DEL GRAS SINTETICO DE PAMPAMARCA DE LA MDH

DE : COMITE DE SELECCION.
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 003-2024-MDH

ASUNTO : COMUNICO ESTADO SITUACIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDH (PRIMERA CONVOCATORIA).

FECHA : Huancaray, 16 de mayo del 2024.

Mediante el presente nos dirigimos a usted, para saludarle cordialmente y a su vez informarle el estado situacional del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDH.

I. BASE LEGAL

- 1.1. DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 65, Numeral 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 1.2. DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Artículo 65, Numeral 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

II. ANTECEDENTES.

- 2.1. Que con Resolución De Alcaldía N° 088-2024-MDH/AL, de fecha 22 de abril del 2024 se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDH (Primer Convocatoria) para la Contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura columna metálico, tijeral metálico, techo de calaminon y accesorios, incluye canaletas de cobertura (a todo costo) para el proyecto: " creación de los servicios deportivos en la localidad de Pampamarca del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".
- 2.2. Con Resolución De Alcaldía N° 090-2024-MDH/AL, de fecha 23 de abril del 2024 se aprueba la Designación del Comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDH para la Contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura columna





metálico, tijeral metálico, techo de calaminon y accesorios, incluye canaletas de cobertura (a todo costo) para el proyecto: " creación de los servicios deportivos en la localidad de Pampamarca del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac";

- 2.3. Que con Resolución De Alcaldía N° 093-2024-MDH/AL, de fecha 24 de abril del 2024 se aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDH (Primera Convocatoria) para la Contratación del servicio de suministro e instalación de cobertura columna metálico, tijeral metálico, techo de calaminon y accesorios, incluye canaletas de cobertura (a todo costo) para el proyecto: " creación de los servicios deportivos en la localidad de Pampamarca del distrito de Huancaray, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".



III. MOTIVOS DE LA DECLARACION DE DESIERTO

- 3.1. El comité de Selección, encargado de llevar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDH (Primera Convocatoria). Que después de haber cumplido con el Artículo. 65, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha determinado que el proceso se declare **DESIERTO**, debido a que El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. (...)

Mencionado lo anterior y no teniendo ninguna oferta válida, el Comité de Selección designado procede a **DECLARAR DESIERTO** el presente Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDH (Primera Convocatoria)** con objeto de convocatoria, **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COBERTURA COLUMNA METÁLICO, TIJERAL METÁLICO, TECHO DE CALAMINON Y ACCESORIOS, INCLUYE CANALETAS DE COBERTURA (A TODO COSTO) PARA EL PROYECTO: " CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD DE PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE HUANCARAY, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**



IV. ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACION DE DESIERTO

- 4.1. Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento; se realizaron las siguientes acciones.
- Se realizó el análisis necesario a las ofertas presentadas y así mismo se realizó las consultas a los postores por lo mismo que se llegó a deducir que los requisitos de calificación solicitados, serían muy complejos y difíciles de cumplir según la realidad situacional del mercado local.

V. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 5.1. Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, donde se realizó la evaluación correspondiente según el siguiente detalle:
- Durante la evaluación de la oferta del postor **CONSORCIO PAMPAMARCA**, se determina lo siguiente: 1. Experiencia del postor, De acuerdo al contrato privado presentado denominado construcción de cobertura metálica de la obra "creación de cancha deportiva con Grass sintético en el rebelde Huayrana, distrito de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, región de Apurímac" a favor de Jesús Chipana Oscco en calidad de Contratista y ejecutor del servicio; luego de la evaluación y análisis respecto a dicho documento presentado emitido por la empresa Constructora e inversiones Olivares S.A.C. se determinó que es producto de la sub contratación por el servicio de la obra antes mencionada. Siendo el contrato por la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2021-MDSMCH** el contrato primigenio y en el Capítulo III **REQUERIMIENTO Numeral 15**. Sub Contratación de las bases integradas de dicho proceso indica: "**Se prohíbe totalmente la sub**





contratación para la ejecución del proyecto" en cuestión. Por tanto, dicho contrato presentado y constancia de conformidad de servicio son productos de un hecho en contraposición de los términos establecidos. 2. Del mismo modo el contrato de servicio N° 006-15/04/2024 servicio de elaboración, fabricación e instalación de estructura metálica con cobertura aluzing TR4 0.40 mm en 200M2. Se evidencia que se suscribe ente la empresa Constructora e inmobiliaria Alwa S.A.C. y la empresa GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C. como contratista, siendo este ultimo la empresa ejecutora del servicio objeto de la contratación por tanto no se considera parte de la experiencia del postor en la especialidad en calidad de integrante del consorcio Pampamarca. Conforme a lo hasta aquí expuesto ha quedado acreditado que la experiencia del postor resulta incongruente e imprecisa.

- Así mismo al realizar la evaluación de la oferta del postor **INVESTMENTS GLOBO S.A.C.**, se determina lo siguiente: 1. La formación académica del personal clave se requiere (01) Responsable del servicio con certificado de trabajos de alto riesgo y certificado de trabajos de altura; el postor no oferta el profesional con dichos certificados. 2. La formación académica del personal clave se requiere (01) Responsable en calidad de materiales con Título profesional como Ingeniero de Materiales; el postor no oferta el profesional con dicho Título solicitado. 3. La formación académica del personal clave se requiere (01) Responsable de seguridad del servicio con Título profesional como Ingeniero Ambiental; el postor no oferta el profesional con el Título solicitado. 4. La formación académica del personal clave se requiere (02) Responsable de soldadura del servicio con certificado vigente de homologación 3G y 4G (con 06 meses de antigüedad como máximo); el postor no oferta el profesional con el certificado solicitado. 5. La formación académica del personal clave se requiere (01) Técnico en construcción civil con Título como técnico en construcción civil; el postor no oferta el técnico con el perfil solicitado.
- Por consiguiente, en amparo del precitado marco normativo se rechaza las ofertas presentadas por el postor **CONSORCIO PAMPAMARCA** y del postor **INVESTMENTS GLOBO S.A.C.** con RUC N° 20552452314.

5.2. Por lo mismo que luego de realizar la acción correspondiente se pudo deducir de acuerdo al análisis y evaluación realizada, de acuerdo a lo antes mencionado de los 36 participantes solo dos presentaron su oferta. Por lo mismo que se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

- **Los Términos de Referencia, contenía estándares técnicos muy elevados, exigentes y difíciles de cumplir.**

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Se concluye que, de acuerdo a lo actuado, en este procedimiento de selección en específico **SOLO SE PRESENTARON DOS OFERTAS, los mismos que fueron rechazados por no cumplir con los requisitos de calificación** y como ya se mencionó anteriormente de acuerdo a lo establecido en el artículo al artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado N° 30225, el Comité de Selección decidió, **Declarar Desierto**. Por lo que se informa a su despacho, se derive el documento al área usuaria para su conocimiento y acciones correspondientes de acuerdo a la ley de contrataciones del estado y su reglamento.
- 6.2. En ese sentido se recomienda que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas correctivas para la segunda convocatoria, se evalúe y de corresponder, reformular el requerimiento y los términos de referencia en consideración al Artículo. 2, de la Ley de Contrataciones del Estado "Principios que rigen las contrataciones" y Artículo. 16, "Requerimiento"; así mismo se pre visione el tema presupuestal, Tomando en consideración todo lo actuado.
- 6.3. Para la segunda convocatoria se debe tomar en cuenta los plazos según el tipo de procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA el cual se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARAY

"Valle maicero de los Chankas y cuna de negrillos"

Creado el 21 de junio 1825 según Ley 13482

Gestión 2023-2026

| Nº | Convocatoria | Etapas de apertura de ofertas y periodo de lances y otorgamiento de la buena pro | Consentimiento de la buena pro | Presentación de documentos para perfeccionamiento del contrato | Perfeccionamiento del contrato |
|----|--------------|--|--------------------------------|--|--------------------------------|
| 01 | 01 día hábil | 08 días hábiles | 05 días hábiles | 08 días hábiles | 02 días hábiles |

Como se indica en el párrafo anterior se ha previsto que el plazo aproximado para la convocatoria de la AS N° 03-2024-MDH (segunda convocatoria) son veinticuatro (24) días hábiles desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, así mismo cabe mencionar que se debe tomar en cuenta los actos preparatorios, por lo tanto, se recomienda que el área usuaria solicitante tome las previsiones del caso, y de ser necesario se modifique el requerimiento y los términos de referencia.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y atención correspondiente.

Atentamente,



Presidente titular
Abel Alejandro Ascue Paucar



Miembro Titular
Guillermo Jared Castillo Sarmiento



Miembro Titular
Xavier Rony Quispe Maucaylle

C.c.
O. SGIDUR.
O. Gerencia.